

*Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 100.

Se previene que á los guardias civiles se les deje espedito el paso de las barcas á toda hora.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 20 de junio último lo que sigue:*

La Reina en vista de una comunicacion del Inspector de la Guardia Civil, esponiendo los perjuicios que puedan resultar al servicio de este cuerpo de no tener disponibles por la noche las barcas establecidas para vadear los rios; ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las órdenes oportunas para que se facilite el tránsito en las barcas a toda hora á los destacamentos de dicha fuerza, con las precauciones y seguridades necesarias para que no pueda abusarse de esta concesion, limitada únicamente á objetos del servicio del Estado.

*Lo que se inserta en el presente boletin para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 3 de julio de 1845. = Juan Muñoz Guerra.*

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 28.

Se previene á los Ayuntamientos de esta provincia que para el dia 15 del corriente, tengan satisfecho en la Tesoreria y respectivas Depositarias lo que les correspondu por contribuciones del segundo trimestre vencido del presente año.

Vencido el segundo trimestre del presente año en fin de junio último, están los Ayuntamientos en la precisa obligacion de satisfacer instantánea-

mente las contribuciones pertenecientes al mismo segun está prevenido con repeticion; y aunque muchas de estas corporaciones han correspondido con un esquisito celo á las invitaciones de la Intendencia entregando á cuenta varias cantidades por el referido trimestre, es llegado el momento de realizar el completo de ellas, con cuyos ingresos cuenta esta Intendencia para satisfacer puntualmente la consignacion del presente mes.

Yo no espero que haya en esta provincia Ayuntamiento alguno que se desentienda de esta invitacion: la esperiencia en el poco tiempo que llevo al frente de esta Intendencia, me ha hecho formar un concepto aventajado de estas corporaciones y estoy en la confianza de que no darán motivo fundado para que lo varíe, y con tanta mas razon, porque la época presente es la mas á propósito para cobrar de los contribuyentes, estando por lo mismo en la conviccion de que para el dia 15 del actual habrán ya satisfecho en la Tesoreria ó Depositaria de partido á que correspondan los pueblos el total cupo de sus contribuciones.

Repito que estoy persuadido que no habrá ni un solo Ayuntamiento que se muestre apático é indiferente á esta invitacion, siéndolo á la vez á una de las mas importantes obligaciones que les están cometidas; pero si por desgracia sucediere así, llevaré á cabo las medidas de coaccion que marcan las instrucciones por mas que la adopcion de ellas esté en oposicion con mis sentimientos y con el deseo que en mi domina de hacer conciliable la recaudacion de los impuestos con el menos gravámen posible de los pueblos que los satisfacen.

Lo que he dispuesto se comuniqué á los Ayuntamientos por medio del boletin oficial para su inteligencia y efectos correspondientes, añadiéndoles, que he prevenido á la Contaduría de provincia y á las de los partidos me den cuenta el 16 del corriente de los Ayuntamientos que no hayan verificado el pago para los efectos que quedan indicados. Cáceres 3 de junio de 1845. = Rafael de Garay.



Se inserta Orden de la Direccion de Estancadas y el pliego de condiciones para la subasta de conducciones de papel sellado y documentos de giro, desde la fábrica del sello á las Administraciones de provincia.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:*

Publicado en las Gacetas de esta capital del 15 y 19 del corriente, números 3927 y 3931, el pliego de condiciones para el servicio de conducciones de papel sellado y documentos de giro, desde la fábrica del sello de esta corte á las Administraciones de provincia y demas que espresa, y la adicion para incluir en la misma subasta el transporte de las guías y registros por lo respectivo á aduanas; ha acordado esta Direccion officiar á V. S. para que disponga lo conveniente con el objeto de que con referencia á dicho periódico se inserte lo antes posible en el boletin oficial de esa provincia el espresado pliego y condicion adicional, quedando al cuidado de V. S. remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se inserte, tan luego como se verifique, todo con el fin de que el expediente tenga la instruccion prevenida en las reales órdenes vigentes en el acto de la subasta.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia en observancia de lo que se me previene y para la comun inteligencia. (Áceres 22 de junio de 1845. = Rafael de Garay.*

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

*Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública para las conducciones exteriores, interiores y marítimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en real orden de 4 de abril último.*

1.<sup>a</sup> La contrata de conducciones de los efectos que quedan enunciados será únicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados, ó sea hasta 31 de mayo de 1847.

2.<sup>a</sup> Este servicio se divide en tres clases, á saber: 1.<sup>a</sup> Conducciones exteriores, ó sea desde la fábrica del sello á las capitales de provincia, y vice-versa: 2.<sup>a</sup> Conducciones interiores desde las capitales de provincia á las administraciones de partido y subalternas, y desde estas á aquellas; y 3.<sup>a</sup> Conducciones marítimas, ó sean las que se hagan de puerto á puerto.

3.<sup>a</sup> El precio de las conducciones será el de 6  $\frac{3}{4}$  maravedís por arroba y legua en las exteriores con la rebaja de 21  $\frac{3}{8}$  por 100, 11 y  $\frac{3}{4}$  maravedís por arroba y legua en las interiores con la rebaja de 32 por 100, y 3 maravedís por quintal y legua en las marítimas con la rebaja de 39 por 100, precio que actualmente paga la Hacienda á D. Pedro Borja é hijo, segun su proposicion, y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.

4.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el contratista á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente

en cada punto en que haya que formalizar recibos ó entregas de efectos.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de los efectos desde los almacenes de los puntos de recibo á los de entrega.

6.<sup>a</sup> No podrán detenerse por el contratista mas de tres dias las conducciones terrestres y ocho las marítimas despues de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su transporte podrán los gefes de provincia y director de la fábrica disponer aquellos por cuenta del mismo contratista, que pagará el mayor precio que resultare.

7.<sup>a</sup> Se obligará al contratista á ejecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guías de los efectos conducidos, ó á justificar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que lo haya impedido, respondiendo en su caso de los perjuicios que su falta ocasione.

8.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de las faltas ó averías que sufra el papel sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, que deberán acreditarse en la forma que establece el Código de comercio, incendios y robos á mano armada en las terrestres, plenamente justificados.

9.<sup>a</sup> Las faltas de que deba responder el contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfará al precio de estanco, y las averías al coste y costas que tenga á la Hacienda el papel sellado y documentos de giro averiados, con inclusion de los gastos de estampado y administracion.

10.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.

11.<sup>a</sup> Fuera de los casos establecidos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado ó impensado, ni tampoco pedir aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretesto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renuncia.

12.<sup>a</sup> El contratista se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

13.<sup>a</sup> En el acto de ejecutar la cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfará al contratista por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda.

14.<sup>a</sup> Las distancias se regularán segun se practica en la contrata general de conducciones.

15.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 500,000 rs. en papel de la deuda con interés ó el equivalente en dinero ó fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y órdenes vigentes.

16.<sup>a</sup> Los administradores de provincia y de partido examinarán escrupulosamente el papel sellado y documentos de giro que reciban, y declararán



dos en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del contratista.

17.<sup>a</sup> Los intendentes y director de la fábrica del sello podrán disponer la retencion al contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los expedientes pendientes de resolucion por faltas ó averias de que deba responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

18.<sup>a</sup> El contratista presentará anualmente en la fábrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiese conducido con distincion de puntos, número de leguas, arrobas y precio que haya recibido. El director de la fábrica confrontará esta relacion con las guias que haya expedido, y pasará un ejemplar con su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> á la direccion general de rentas estancadas, otro á la contaduría general del reino, conservando el tercero en las oficinas de la fábrica para los efectos que puedan convenir.

19.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Madrid á los 30 dias de publicado en la Gaceta del Gobierno este pliego de condiciones en la sala de juntas de la direccion general de rentas con asistencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales. Dará principio el acto á las doce de la mañana, y por espacio de una hora se admitirán las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada aquella, continuarán admitiéndose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa, con el intervalo de dos minutos de una á otra mejora, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor, y le será adjudicada despues que haya merecido la real aprobacion. Solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de S. Fernando, ó en el de Isabel II, 200,000 rs. en títulos de 3, 4 ó 5 por 100, ó la tercera parte en metálico, subsistiendo en depósito la que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 15.<sup>a</sup> de este pliego.

20.<sup>a</sup> Los gastos de escritura y demas inherentes á la celebracion de la subasta serán de cuenta y cargo del rematante, que los satisfará segun costumbre.

Madrid 29 de mayo de 1845.—José María Lopez.  
=P. I. D. S. C. G., José Ciudad.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

*Adicion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en real orden de 4 de abril último.*

Será asimismo obligacion del contratista, á cuyo favor quede rematada la subasta de que trata el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del domingo 15 del corriente, núm. 3927, el hacer igualmente la conduccion de los ejemplares

de guias y registros de aduanas que sirven para autorizar la circulacion de los géneros, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fábrica nacional del papel sellado de la corte á las Administraciones de Rentas ó de Aduanas de las capitales de las provincias del Reino é Islas adyacentes, á los precios fijados en la condicion 3.<sup>a</sup> de dicho pliego para las conducciones exteriores; sujetándose en un todo á las demas condiciones del referido pliego, y entendiéndose como adicion á la 7.<sup>a</sup> que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guias en la fecha fija que le vaya marcada por dicha fábrica en la de conduccion, ademas de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por vía de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs., excepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condicion 7.<sup>a</sup> es de su obligacion justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido.

Madrid 18 de junio de 1845.—José M. Lopez.—  
P. O. D. S. C. G., José Ciudad.

#### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Dispuesto por el Gobierno el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes; la Direccion pone en conocimiento de los tenedores de cupones de dicha renta y semestre que desde el dia 1.<sup>o</sup> de julio próximo pueden presentarlos á su cobro en la Tesorería de esta Caja, en la forma siguiente:

Los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfarán los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1,000 reales vn., desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; y desde esta hora á las dos, los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado, y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por estar destinados á los arquéos. Madrid 27 de junio de 1845.

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente cito, emplazo y llamo por tercera y última vez á Toribio Cuello, vecino de Santa Cristina, parada del Cil, para que en término de nueve dias comparezca á fin de hacerle la oportuna notificacion, citacion y emplazamiento en la causa por aprehension de contrabando, apercibido



que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 28 de junio de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

*El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia de esta villa de Cáceres, su jurisdicción y partido etc.*

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de la capellanía fundada por el Lic. D. Francisco Durán, presbítero, con servicio en la iglesia parroquial de San Juan de esta capital, que en la actualidad se encuentra en D. Marcelino Lumbreras, para que se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano á deducir sus acciones, en las que se les administrará justicia, en el preciso término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á la comun inteligencia se manda insertar en el boletín oficial de esta provincia. Dado en Cáceres á 3 de julio de 1845. = J. Victoriano Galan. = Por mandado de dicho señor Juez, Pedro Asensio.

*Alcaldía constitucional de Alcuéscar.*

*Hallazgo de una vaca parida.*

En el día 23 del corriente y sitio de la hoja de la centenera de esta villa se encontró una vaca con un becerro; ambas reses de pelo blanco, la madre de estatura mediana, de edad de tres años, despuntada la oreja derecha y un golpe por atrás, y en la izquierda la señal de hoja de higuera; el becerro orejisano y de cosa de un mes de edad. El que se crea con derecho á dichas reses se presentará á recogerlas con justificación que acredite su propiedad. Alcuéscar 26 de junio de 1845. = Felipe Valiente. = Juan Antonio Lillo, Srio.

#### ABERTURA.

Hace quince días que se halla entre la vacada de este concejo un buey blanco, un poco calero, hierro de hache en la llana derecha, orejas hendidas y muesca por detras en la derecha; y se desea saber quien sea su dueño para entregársele. Abertura junio 26 de 1845. = El Alcalde, Juan Estevez. = Diego A. Gil Ruiz, Srio.

*Robo de cerdos.*

En la noche del 25 del actual han faltado á Ni-

colas Maestre, de esta vecindad, de las zahurdas donde los tenia, diez y siete cerdos de las señas que se espresarán; lo que se avisa por si alguna persona supiese su paradero se sirva participarlo á dicho su dueño, quien ofrece una gratificación.

*Señas de los cerdos.*

Cinco cerdas de á dos años cumplidos, con hierro en la paleta izquierda en figura de n.

Tres cerdos bien mantenidos que van á dos años, con una H atravesada en el hocico.

Cinco cerdas que van á dos años con la misma H en el hocico y en el anca izquierda una O, entre estas hay una cana.

Cuatro lechones pequeños de la anterior montanera, dos machos y dos hembras. Todos, menos una que está orejisana, tienen la oreja izquierda aguzada y la derecha golpe por detras. Calzadilla 26 de junio de 1845. = El Alcalde, Valerio Campos.

#### COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

*Ramo de seguros de pensiones vitalicias, viudedades y montes-pios.*

Esta compañía asegura á los que se suscriban á este ramo el pago de una pensión vitalicia diaria desde uno á cuarenta reales, en caso de inutilizarse para el ejercicio de su profesion' ú oficio; ó en su fallecimiento una viudedad de la misma suma á su consorte; ó un monte-pio de igual cantidad á sus hijos y padres, en la forma que se indica en el reglamento especial de este ramo, que se distribuye gratis en las oficinas de la compañía en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 53, y en las provincias en casa de sus subdelegados y comisionados. Madrid 13 de junio de 1845. = El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

*D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan ó pretendan tener derecho á los bienes dotales de la capellanía que servidera en la iglesia parroquial de la villa de Cabezuela, de esta demarcación, fundó Juan García de Pedro García (a) Vadillo, para gentes de su linage; vacante por fallecimiento de D. Salvador García, presbítero, su último capellan y poseedor, para que en el término de treinta días siguientes al de la publicación de el presente, comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado, conforme á la ley de 19 de agosto de 1841, por medio de procurador apoderado que se les oirá y administrará justicia, bajo de apercibimiento, que pasados sin hacerlo, sin mas citarles ni emplazarles se entenderán los autos, tramitados y demas diligencias relativas al asunto con los estrados del Juzgado que al efecto se les señala, parándose el mismo perjuicio cual si en sus personas se hicieran, notificáran y entendiéran. Dado en Plasencia á 1.º de julio de 1845. = Lope Sanchez de las Matas. = Por su mandado, Vicente Corona y Gomez.